



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hace aproximadamente dos años, en el ámbito participativo y multisectorial de la Mesa del Diálogo Argentino se establecieron los consensos básicos necesarios tendientes a superar la crisis que por aquel entonces erosionaba fuertemente la legitimidad pública y privada de nuestro país, amenazando la convivencia pacífica y democrática de la sociedad argentina. Se coincidió allí entre los amplios sectores participantes, en la necesidad de buscar soluciones que sean a la vez, urgentes y profundas, basadas en una visión del país de largo plazo, en políticas integrales y coherentes, superadoras del pasado.

Así dentro de las principales coincidencias para la reforma se pautaba como una de las líneas generales de trabajo la de "Reconstruir un Estado al servicio de los ciudadanos y fortalecer la democracia", abarcándose dentro de la misma a las reformas de los distintos estamentos institucionales del país, entre ellos, el de la Justicia Nacional, reformas que en nuestra organización federal, necesariamente se trasladarán a las justicias provinciales.

El fin perseguido por la reforma judicial propuesta, puede resumirse en el recupero de la confianza pública en la Justicia, por ser un elemento fundamental para construir una sociedad más equitativa, respetuosa de la ley, de los derechos de todos y apta para el desarrollo económico y social.

Para lograrlo, resultará imprescindible facilitar a todos, y particularmente a los más pobres, el acceso a la justicia, desterrar la impunidad y las situaciones de privilegio; lograr su completa independencia de los poderes; asegurar la aplicación de la ley de modo igualitario, y mejorar su eficiencia.

Para hacer ello posible se propusieron una serie de acciones o medidas a adoptar, entre ellas: mejorar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento; el apoyo a la ejecución de proyectos concretos de acceso a la justicia, la mejora de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y la ampliación de los métodos alternativos de resolución de disputas; la necesidad de fortalecer y lograr cooperación de las escuelas y centros de capacitación judicial, incluyendo el entrenamiento del personal y los funcionarios; y la recomendación de "Medidas concretas para la reducción de la congestión y demoras en las Unidades Jurisdiccionales", mediante el aprovechamiento y organización de los recursos humanos y materiales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

De ese conjunto de propuestas, veremos que a la fecha muchas de ellas se vienen concretando en el orden nacional y también en los ámbitos judiciales locales.

Como puede apreciarse, la necesidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en la Justicia, -es decir su legitimación social- implica acercar lo más posible el servicio de justicia al propio justiciable, a la sociedad que dicho servicio abastece en procura del bien común.

La conceptualización del servicio de justicia, no es nuevo, reconoce más de cincuenta años desde su aparición en el ruedo doctrinario del derecho, de la mano de Piero Calamandrei, quien promovió la humanización, funcionalidad y eficiencia de la justicia. Para ello propiciaba la reformulación del sistema legislativo, la progresiva calificación de los operadores del sistema (legisladores, jueces, abogados), la reformulación de los contenidos de la enseñanza universitaria, y la búsqueda de alternativas para la solución de conflictos, como la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Una de las acciones descriptas como necesaria es para mejorar el servicio de justicia, que además también propone la Mesa del Diálogo Argentino, apunta a la creación de nuevas unidades jurisdiccionales como una de las medidas o acciones posibles como medio de procurar inmediatez, agilidad, respuesta adecuada a quien se le afectan derechos por distintas actividades criminales.

En la actualidad se producen fenómenos sociales tales como la mayor conflictividad, el aumento de la conciencia social en la defensa de sus derechos e incluso la construcción de demandas sociales de determinadas respuestas del Estado -por caso la creación de juzgados- bajo la convicción colectiva que de tal manera se producirá un mayor grado de seguridad o una mejor lucha contra la inseguridad, que a la larga, no siempre refleja linealmente en los índices de criminalidad o de repercutir en dichos guarismos, no logran bajar luego la sensación de inseguridad, que mide no la ya la cantidad de delitos denunciados en determinado período de tiempo, sino la percepción social al respecto, que se ve influida por aspectos de los más variados, entre ellos la difusión periodística de determinados hechos.

En el caso de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti, es una discusión que lleva tiempo y reconoce varias iniciativas parlamentarias, la necesidad de crear nuevas unidades jurisdiccionales que se desempeñen en dicho ámbito, dando una mejor respuesta del servicio de justicia a sus ciudadanos, incluso se ha planteado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como alternativa viable, la reasignación de competencias de las unidades jurisdiccionales de la Segunda Circunscripción Jurisdiccional desde donde se cercenó el ámbito territorial que da forma a la Cuarta Circunscripción Judicial desde donde se cercenó el ámbito territorial que da forma a la Cuarta Circunscripción Judicial creada por la ley n° 3696.

Así, existiendo previsión presupuestaria a partir del presente ejercicio presupuestario aprobado por ley n° 3836 para crear los cargos necesarios para la paulatina puesta en funciones de una Cámara del Crimen y de dos Juzgados de Instrucción Penal en la citada Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, se hace necesario impulsar la modificación de la ley orgánica del Poder Judicial a fin de ajustar el número y competencia de la Cámara y Juzgados cuya creación se propone, quedando en manos del Poder Judicial la gradual puesta en funcionamiento de los mismos, conforme lo permita una adecuada y racional asignación de recursos humanos y materiales de los que se dispongan.

Conforme lo expuesto, la sanción de esta modificación legislativa constituye un paso más hacia la concreción de una demanda social de importancia en la región.

Por ello.

AUTOR: Bautista Mendioroz

FIRMANTES: Daniel Sartor, Ana Ida Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 48 de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Número y competencia territorial: En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 49 -cuarto párrafo- de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En la Cuarta Circunscripción Judicial funcionará una Cámara Laboral, de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo, con dos salas: Sala Laboral y Sala Civil y en lo Contencioso Administrativo y una Cámara en lo Criminal”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 54 de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Número. Competencia Territorial.
En la Provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) en la Segunda y nueve (9) en la Tercera y seis (6) en la Cuarta”.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 55 -último párrafo- de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia”

Asiento de funciones: Cipolletti (con competencia territorial según el artículo 5° de la presente ley):



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Juzgados n° 7 y 13 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados 21, 23 y 25: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia de Familia y Sucesiones”.

Artículo 5°.- De forma.